

RESOLUCIÓN No. 00481

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 631 de 2015 modificada por la resolución 2659 de 2015, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que el **COLEGIO CLÉRIGOS SAN VIÁTOR**, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, identificado con **NIT. 860.009.924-1**, a través del señor **PEDRO ERNESTO HERRERA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.124.792**, quien actúa como representante legal, mediante Radicado N° **2018ER305695 del 21 de diciembre de 2018**, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter al Canal Guaymaral, para el predio ubicado en la Autopista Norte # 209 - 51, localidad de Suba de esta ciudad, identificado con CHIP AAA0141CSKL.

Que el **COLEGIO CLÉRIGOS SAN VIÁTOR**, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, identificado con **NIT. 860.009.924-1**, a través del radicado mencionado anteriormente, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por la representante Legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado del Canciller de la Arquidiócesis de Bogotá de fecha 06 de noviembre de 2018.
4. Certificados de Tradición, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte: 50N-510604 de fecha 13 de noviembre de 2018.

Página 1 de 24

RESOLUCIÓN No. 00481

5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto de Uso del Suelo, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación de fecha 07 de abril de 2016.
18. Licencia de Construcción No. 11-1-0565 del 15 de noviembre de 2011
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento; recibo No. 4284259 del 24 de noviembre de 2018, por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C (\$1.608.793).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar el Radicado No. **2018ER305695 del 21 de diciembre de 2018**, encontrando que era viable iniciar el procedimiento administrativo ambiental y expidió el **Auto No. 01003 del 27 de abril de 2019 (2019EE91176)**, para el **COLEGIO CLÉRIGOS SAN VIÁTOR**, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, identificado con **NIT. 860.009.924-1** y a su vez representado por el señor **PEDRO ERNESTO HERRERA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.124.792**, quien actúa como representante legal, para el predio ubicado en la Autopista Norte # 209 - 51, localidad de Suba de esta ciudad, identificado con CHIP AAA0141CSKL.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día **18 de junio de 2019**, al señor **PEDRO ERNESTO HERRERA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.124.792**, quien actúa como representante legal del **COLEGIO CLÉRIGOS SAN VIÁTOR**, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, identificado con **NIT. 860.009.924-1**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó **visita técnica el día 11 de junio de 2019**, al **COLEGIO CLÉRIGOS SAN VIÁTOR**, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, identificado con **NIT. 860.009.924-1**, con el fin de evaluar la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el usuario mediante el Radicado N° **2018ER305695 del 21 de diciembre de 2018** dando como resultado el **Concepto Técnico No. 15676 de 13 de diciembre de 2019 (2019IE291130)**.

RESOLUCIÓN No. 00481

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo declaro la reunida de la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos, a través del **Auto N° 00321 de 24 de enero de 2020 (2020EE15077)**, presentado por el **COLEGIO CLÉRIGOS SAN VIÁTOR**, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, identificado con **NIT. 860.009.924-1**, a través del señor **PEDRO ERNESTO HERRERA HURTADO**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 19.124.792**, mediante Radicado No. **2018ER305695 del 21 de diciembre de 2018**, allegó los documentos requeridos por esta Secretaría a efectos de obtener el permiso de vertimientos a la acequia, para el predio ubicado en la Autopista Norte # 209 - 51, localidad de Suba de esta ciudad, identificado con CHIP AAA0141CSKL.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó **visita técnica el día 11 de junio de 2019**, al **COLEGIO CLÉRIGOS SAN VIÁTOR**, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, identificado con **NIT. 860.009.924-1**, con el fin de evaluar la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el usuario mediante el Radicado N° **2018ER305695 del 21 de diciembre de 2018** dando como resultado el **Concepto Técnico No. 15676 de 13 de diciembre de 2019 (2019IE291130)**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

* **Datos Teóricos de la Caracterización (2018ER305695 del 21/12/2018).**

Datos de la descarga	<i>Punto (s) de Descarga(s)</i>	1
	<i>Lugar de toma de muestras</i>	Salida del sistema de tratamiento
	<i>Reporte del origen de la descarga</i>	Lavado de utensilios de cocina, lavado de áreas, descargas de baterías sanitarias y lavamanos.
	<i>Tipo de descarga</i>	Agua Residual Domestica
	<i>Tiempo de descarga (h/día)</i>	18 h/día [3]
	<i>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</i>	5 días / semana [4]
Datos de la fuente receptora	<i>Tipo de receptor del vertimiento</i>	Canal Guaymaral
	<i>Cuenca</i>	Salitre – Torca
Evaluación del caudal vertido	<i>Caudal promedio horario (L/s)</i>	0,1178 L/s
Parámetros de Diseño	<i>Población a cubrir el sistema de tratamiento</i>	1,610 personas [5]

[3], [4] y [5] Información obtenida en visita técnica del 22/07/2019.

- *Concentraciones proyectadas a la Salida*

RESOLUCIÓN No. 00481

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valor Presuntivo	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	17,8	<30 2	Cumple
pH	Unidades de pH	7,5	6,00 a 9,00	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	56,84	180	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L	18,081	90	No Aplica
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	19,68	90	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	0,004	<2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	6,524	20	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	<0,2	Análisis y reporte	No Aplica
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<1	Análisis y reporte	No aplica
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	0,42	Análisis y reporte	No aplica
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	1,369	Análisis y reporte	No aplica
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	0,064	Análisis y reporte	No aplica
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	0,0064	Análisis y reporte	No aplica
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	6,8	Análisis y reporte	No aplica
Nitrógeno Total (N)	mg/L	6,8704	Análisis y reporte	No aplica
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	No aplica	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	No aplica

*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en la Resolución 631 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00481

• *Cálculo de la carga contaminante diaria a la entrada*

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO5 3	0,379

3. Se realiza cálculo de carga contaminante del parámetro de DBO5 a la entrada del sistema de tratamiento de acuerdo con radicado 2017ER85479 del 11/05/2017 y el resultado evidencia que el usuario no debe presentar el parámetro de coliformes termotolerantes establecido en el Artículo 6 de la Resolución 631 de 2016.

* *Etapas y estructuras que conforman al sistema de tratamiento propuesto*

ETAPAS DEL SISTEMA	TIPO DE ESTRUCTURA
1	Trampas de grasa
2	Tanque homogeneizador (Antiguo Pozo Séptico)
3	Lodos activados
4	Filtro
5	Cloración

4.1.4.1 Diagrama de Flujo

Diagrama de Flujo por Unidad				
Etapa del Sistema de tratamiento	Parámetro	Concentración del contaminante (mg/l)		Eficiencia (%)
		Afluente	Efluente	
Trampa de Grasas	DQO	203	162,4	20
	DBO	73,8	59,04	20
	SST	98,4	78,72	20
	Solidos sedimentables	0,02	0,008	60
	Grasas y aceites	4,66	1,398	70
Tanque homogeneizador (Antiguo Pozo Séptico)	DQO	1015	710,5	30
	DBO	369	258,3	30
	SST	492	98,4	80
	Solidos sedimentables	0,1	0,02	80
	Grasas y aceites	23,3	16,31	30
Lodos Activados	DQO	710,5	142,1	80
	DBO	258,3	51,66	80
	SST	98,4	19,68	80
	Solidos sedimentables	0,02	0,004	80

RESOLUCIÓN No. 00481

	<i>Grasas y aceites</i>	<i>6,524</i>	<i>6,524</i>	<i>0</i>
<i>Filtro</i>	<i>DQO</i>	<i>142,1</i>	<i>56,84</i>	<i>60</i>
	<i>DBO</i>	<i>51,66</i>	<i>18,081</i>	<i>65</i>
	<i>SST</i>	<i>19,68</i>	<i>7,872</i>	<i>60</i>
	<i>Solidos sedimentables</i>	<i>0,004</i>	<i>0,00160</i>	<i>60</i>
	<i>Grasas y aceites</i>	<i>6,524</i>	<i>6,524</i>	<i>0</i>
<i>Cloración</i>	<i>DQO</i>	<i>56,84</i>	<i>56,84</i>	<i>0</i>
	<i>DBO</i>	<i>18,081</i>	<i>18,081</i>	<i>0</i>
	<i>SST</i>	<i>7,872</i>	<i>7,872</i>	<i>0</i>
	<i>Solidos sedimentables</i>	<i>0,00160</i>	<i>0,00160</i>	<i>0</i>
	<i>Grasas y aceites</i>	<i>6,524</i>	<i>6,524</i>	<i>0</i>

El usuario no remite los soportes bibliográficos para los resultados presuntivos de los parámetros hidrocarburos totales, fosforo total, ortofosfatos, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal y nitrógeno total, sin embargo, la Resolución 631 de 2015 no establece valor alguno para estas variables, por lo que no influye en la decisión de viabilidad técnica del permiso de vertimientos. (lo anterior teniendo en cuenta la definición de Norma de vertimiento establecida en el Capítulo 3, Sección 1, subsección 1, Artículo 2.2.3.3.1.3. de la Resolución 1076 de 2015 la cual dispone que es: un Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga).

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACION	
<p><i>El día 21/11/2018 se realizó visita técnica al establecimiento denominado CLÉRIGOS DE SAN VIATOR (Colegio San Viator) con Nit: 60.009.924-1, con el fin de verificar que las condiciones del vertimiento generado por las actividades de lavado de utensilios de cocina, descargas de baterías sanitarias y lavamanos, sean coherentes con la información radicada en la solicitud de permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>Durante la inspección, se evidenció que el sistema de tratamiento es conformado por trampa de grasas, tanque de homogenización, lodos activados, clarificador, tanque de contacto, reactores de lodos, filtros de lecho mixto y lechos de secado, para finalmente conducir los vertimientos al Canal Guaymaral. De acuerdo con lo informado por el usuario el agua lluvia es almacenada en un tanque de 23 metros cúbicos y es empleada para el riego de los jardines. Los residuos generados en el laboratorio de química son dispuestos como residuos peligrosos, la empresa Descont S.A es la encargada de realizar la recolección, para ser dispuestos a través de Tecniamsa S.A.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00481

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario a través de los radicados referenciados en el encabezado de este documento, fueron evaluados en el presente Concepto Técnico en los numerales 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5 y 4.1.6 concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con los requisitos normativos.

El informe de caracterización de vertimientos que analizó los parámetros para la evaluación de permiso de vertimientos remitido mediante radicado 2018ER305695 del 21/12/2018 reporta cumplimiento, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la, Resolución 631 de 201, Resolución 3956 de 2009 (aplicable por rigor subsidiario) y el cumplimiento de los Objetivos de Calidad, tal como se evalúa en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.

6.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico y las recomendaciones específicas en los temas presentados en el numeral 6.1.

6.1.1. Permiso de vertimientos.

Se informa al Grupo jurídico que, una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario, se determinó que desde el punto de vista técnico es viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, al punto de descarga de aguas residuales proveniente del establecimiento CLÉRIGOS DE SAN VIATOR (Colegio San Viator), ubicado en las coordenadas: 4°47'18"N y 74°02'30" W.

De considerarse jurídicamente viable otorgar permiso de vertimientos, se sugiere que en el acto administrativo correspondiente se contemplen las siguientes obligaciones:

- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.

- Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:

Muestreo compuesto representativo para lo cual se debe monitorear:

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

RESOLUCIÓN No. 00481

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.

- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		625,00 Kg/día DBO5) Parámetro Unidades
Parámetro	Unidades	Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales (2020)
Temperatura	°C	20*
pH	Unidades	6,5 a 8,5*
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	80*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	10*
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	1*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10*
Fósforo Total (P)	mg/L	5*
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	8*
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	10000 (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario)

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00481

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.

- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo - Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.

RESOLUCIÓN No. 00481

- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

- Para que la caracterización sea aceptada y se considere representativa los valores de los límites de cuantificación (LC) de los parámetros analizados, deberán ser iguales o menores a los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 3956 de 2009, Resolución 631 de 2015 y el cumplimiento de los Objetivos de Calidad para todos los parámetros analizados.

Finalmente, es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 209 - 51 de la localidad de Suba de esta ciudad, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010 y el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, modificado por el Decreto 188 de 2017, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

RESOLUCIÓN No. 00481

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 00481

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas

RESOLUCIÓN No. 00481

por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negritas y subrayado fuera del texto original)

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que el **Concepto Técnico No. 15676 de 13 de diciembre de 2019 (2019IE291130)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos al **COLEGIO CLÉRIGOS SAN VIÁTOR**, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, identificado con **NIT. 860.009.924-1**, a través del señor **PEDRO ERNESTO HERRERA HURTADO**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 19.124.792**, quien actúa como representante legal, mediante Radicado N° **2018ER305695 del 21 de diciembre de 2018**, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter al Canal Guaymaral, para el predio ubicado en la Autopista Norte # 209 - 51, localidad de Suba de esta ciudad, identificado con CHIP AAA0141CSKL, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que en el numeral **4.1.4 del Concepto Técnico No. 15676 de 13 de diciembre de 2019 (2019IE291130)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00481

Que el **COLEGIO CLÉRIGOS SAN VIÁTOR**, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, identificado con **NIT. 860.009.924-1**, a través del señor **PEDRO ERNESTO HERRERA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.124.792**, deberá garantizar los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles. Los parámetros fisicoquímicos a monitorear se relacionan en el Capítulo V, artículo 08 de la Resolución 631 de 2015 para otras actividades de servicios - Actividades de asociaciones-AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES.

Que el **COLEGIO CLÉRIGOS SAN VIÁTOR**, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, identificado con **NIT. 860.009.924-1**, a través del señor **PEDRO ERNESTO HERRERA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.124.792**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber al **COLEGIO CLÉRIGOS SAN VIÁTOR**, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, identificado con **NIT. 860.009.924-1**, a través del señor **PEDRO ERNESTO HERRERA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.124.792** que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

El **COLEGIO CLÉRIGOS SAN VIÁTOR**, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, identificado con **NIT. 860.009.924-1**, a través del señor **PEDRO ERNESTO HERRERA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.124.792** que es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual

RESOLUCIÓN No. 00481

representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

5. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de: *“expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR- permiso de vertimientos al **COLEGIO CLÉRIGOS SAN VIÁTOR**, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, identificado con **NIT. 860.009.924-1**, a través del señor **PEDRO ERNESTO HERRERA HURTADO**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 19.124.792**, actuando como representante legal, y quien mediante Radicado No. **2018ER305695 del 21 de diciembre de 2018**, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud

Página 15 de 24

RESOLUCIÓN No. 00481

de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter al Canal Guaymaral, para el predio ubicado en la **Autopista Norte # 209 - 51**, localidad de Suba de esta ciudad, identificado con CHIP AAA0141CSKL.

ARTICULO SEGUNDO. - El **Concepto Técnico No. 15676 de 13 de diciembre de 2019 (2019IE291130)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir al **COLEGIO CLÉRIGOS SAN VIÁTOR**, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, identificado con **NIT. 860.009.924-1**, a través del señor **PEDRO ERNESTO HERRERA HURTADO**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 19.124.792**, con CHIP AAA0141CSKL, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución 631 del 2015, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

<i>AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)</i>		<i>625,00 Kg/día DBO5) Parámetro Unidades</i>
<i>Parámetro</i>	<i>Unidades</i>	<i>Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales (2020)</i>
<i>Temperatura</i>	<i>°C</i>	<i>20*</i>
<i>pH</i>	<i>Unidades</i>	<i>6,5 a 8,5*</i>
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg/L O2</i>	<i>180</i>
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)</i>	<i>mg/L O2</i>	<i>80*</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	<i>50*</i>
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	<i>mL/L</i>	<i>2*</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	<i>10*</i>
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	<i>1*</i>
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>10*</i>
<i>Fósforo Total (P)</i>	<i>mg/L</i>	<i>5*</i>
<i>Ortofosfatos (P-PO43-)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitratos (N-NO3-)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitritos (N-NO2-)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	<i>mg/L</i>	<i>8*</i>
<i>Coliformes Termotolerantes</i>	<i>NMP/100mL</i>	<i>10000 (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)</i>

RESOLUCIÓN No. 00481

PARÁGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARÁGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. – EI COLEGIO CLÉRIGOS SAN VIÁTOR, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, identificado con **NIT. 860.009.924-1**, a través del señor **PEDRO ERNESTO HERRERA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.124.792**, con CHIP AAA0141CSKL, del predio ubicado en la **Autopista Norte # 209 - 51**, localidad de Suba de esta ciudad, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

6.1.1. *Permiso de vertimientos.*

Se informa al Grupo jurídico que, una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario, se determinó que desde el punto de vista técnico es viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, al punto de descarga de aguas residuales proveniente del establecimiento CLÉRIGOS DE SAN VIÁTOR (Colegio San Viátor), ubicado en las coordenadas: 4º47'18"N y 74º02'30" W.

De considerarse jurídicamente viable otorgar permiso de vertimientos, se sugiere que en el acto administrativo correspondiente se contemplen las siguientes obligaciones:

- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Página 17 de 24

RESOLUCIÓN No. 00481

- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADRS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.

- Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:

Muestreo compuesto representativo para lo cual se debe monitorear:

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

*Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:*

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.

- En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

- En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00481

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		625,00 Kg/día DBO5) Parámetro Unidades Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales (2020)
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	20*
pH	Unidades	6,5 a 8,5*
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	80*
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	50*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	10*
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	1*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10*
Fósforo Total (P)	mg/L	5*
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	8*
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	10000 (Si la Carga Máscica es mayor a 125 Kg/día DBO5)

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario)

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.

- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

RESOLUCIÓN No. 00481

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo - Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

- Para que la caracterización sea aceptada y se considere representativa los valores de los límites de cuantificación (LC) de los parámetros analizados, deberán ser iguales o menores a los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 3956 de 2009, Resolución 631 de 2015 y el cumplimiento de los Objetivos de Calidad para todos los parámetros analizados.

RESOLUCIÓN No. 00481

Finalmente, es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 209 - 51 de la localidad de Suba de esta ciudad, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010 y el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, modificado por el Decreto 188 de 2017, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

(...)"

PARÁGRAFO PRIMERO: Es preciso informar al **COLEGIO CLÉRIGOS SAN VIÁTOR**, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, identificado con **NIT. 860.009.924-1**, a través del señor **PEDRO ERNESTO HERRERA HURTADO**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 19.124.792**, con CHIP AAA0141CSKL, del predio ubicado en la **Autopista Norte # 209 - 51**, localidad de Suba de esta ciudad, o quien haga sus veces, que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, por lo tanto tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial en la UPZ SAN JOSÉ BAVARIA, se debe adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial presente en la zona.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Es importante indicar al **COLEGIO CLÉRIGOS SAN VIÁTOR**, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, identificado con **NIT. 860.009.924-1**, a través del señor **PEDRO ERNESTO HERRERA HURTADO**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 19.124.792**, con CHIP AAA0141CSKL, que de acuerdo con el **ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN**. *"El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso"*. En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 00481

PARÁGRAFO TERCERO. - Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla las obligaciones ambientales contempladas en la misma.

ARTÍCULO SEXTO. – El **COLEGIO CLÉRIGOS SAN VIÁTOR**, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, identificado con **NIT. 860.009.924-1**, a través del señor **PEDRO ERNESTO HERRERA HURTADO**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 19.124.792**, con CHIP AAA0141CSKL, ubicado en la **Autopista Norte # 209 - 51**, localidad de Suba de esta ciudad, tendrá como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - El **COLEGIO CLÉRIGOS SAN VIÁTOR**, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, identificado con **NIT. 860.009.924-1**, a través del señor **PEDRO ERNESTO HERRERA HURTADO**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 19.124.792**, con CHIP

RESOLUCIÓN No. 00481

AAA0141CSKL, ubicado en la **Autopista Norte # 209 - 51**, localidad de Suba de esta ciudad, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

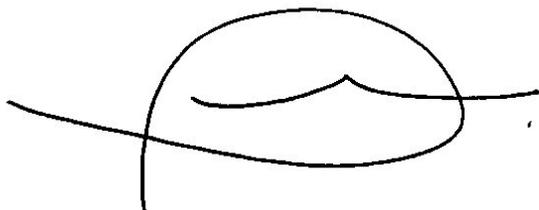
ARTÍCULO DECIMO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo El **COLEGIO CLÉRIGOS SAN VIÁTOR**, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, identificado con **NIT. 860.009.924-1**, a través del señor **PEDRO ERNESTO HERRERA HURTADO**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 19.124.792**, con CHIP AAA0141CSKL, ubicado en la **Autopista Norte # 209 - 51**, localidad de Suba de esta ciudad, o quien haga sus veces, en la Autopista Norte # 209 - 51 de la localidad de Suba de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de febrero del 2020



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA

Página 23 de 24

RESOLUCIÓN No. 00481
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2003-213

Acto Administrativo: Resolución que otorga permiso de vertimientos

COLEGIO CLÉRIGOS SAN VIÁTOR.

Proyectó: James Yamit Peña Burbano

Revisó: Marlen Lancheros Montaña.

Localidad: Suba

Cuenca: Salitre- Torca

Elaboró:

JAMES YAMIT PEÑA BURBANO	C.C: 76325005	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191031 DE 2019	FECHA EJECUCION:	02/02/2020
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/02/2020
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

MARLEN LANCHEROS MONTAÑO	C.C: 51874712	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191200 DE 2019	FECHA EJECUCION:	03/02/2020
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/02/2020
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------